

Artículo 17º.— Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Artículo 18º.— Incentivo

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 19º.— Horas Extraordinarias

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extraordinarias hubiera de realizarse de forma continuada durante un periodo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico.

Si por las siguientes causas, ausencia imprevista, periodos punta de producción, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata. Se realicen horas extraordinarias éstas tendrán la consideración de estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 92/83 de 19-01-83 y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

Artículo 20º.— Retribuciones de "San Martín de Porres".

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 4.000 Pts. en el año 1989.

Artículo 21º.— Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal, y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 22º.— Notificaciones de medidas disciplinarias.

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los Representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones o despidos) pueda imponer a sus trabajadores a la mayor brevedad posible, procurando efectuar la notificación con carácter previo o simultáneo a la imposición, siempre que sea posible.

Artículo 23º.— Seguridad e Higiene.

La empresa y trabajadores se comprometen a observar lo establecido en la Ordenanza de Seguridad e Higiene vigente.

Artículo 24º.— Ropa de Trabajo

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

- 2 buzos/año para el personal masculino.
- 2 pantalones/año para el personal masculino.
- 2 camisas/año para el personal masculino.

- 2 gorras/año para el personal masculino.
- 1 par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- 1 par de zapatillas verano/año para el personal masculino.
- 1 par de botas goma o similar (½ caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- 1 anorak cada dos años para el personal masculino.
- 1 impermeable cada tres años para el personal masculino.
- Delantal para el personal femenino de evacuorios.
- 1 Par de botas o similar hasta la rodilla, cada dos años para el personal de baldeo.
- 1 Delantal de goma para peones de baldeo.
- Guantes (los necesarios).
- 2 Botas/año para el personal femenino de evacuorios.
- 1 Par de zapatos de suela de goma cada dos años para el personal femenino de evacuorios.

Artículo 25º.— Jubilaciones pactadas.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.194/84 de 17 de Julio sobre jubilaciones a los 64 años y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen jubilarse a los 64 años con el 100%, la Empresa los sustituirá en la forma y condiciones previstas en el mencionado Real Decreto.

Artículo 26.— Comisión Paritaria.

Se constituirá tras la publicación del presente Convenio una Comisión Paritaria. Estará compuesta paritariamente por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

CAPITULO III.— DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El anexo (Tabla Salarial) que se une al presente texto articulado forma parte del presente Convenio Colectivo y tienen fuerza de obligar.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (F.O.C.S.A.), establecido en la localidad de Haro (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 8 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNIDAD	INCENTIVOS	NAVIDAD-VERANO	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON DIA	1.532 +	306	---	108	45.960 +	26.044 +	832.254
PEON NOCHE	1.532 +	306	383	266	45.960 +	26.044 +	1.018.229
COND. NOCHE	1.842 +	368	460	379	55.260 +	31.314 +	1.244.919

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

PEONES	850
CONDUCTORES	950

(+) A las cantidades reflejadas deberá incrementárseles las correspondientes a las antigüedades que en cada caso corresponda.

Notificación de sanción

III.B.280

Notificación de sanción

III.B.281

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ESMA-MODA, S.L., con último domicilio conocido en calle Primo de Rivera nº 14, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 01-12-1989 en el expediente SS-24/90, Acta de Infracción 1192/89, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio (BOE del 25) y art. 71 del R.D. 716/86 de 7 de Marzo (BOE de 16-4), en relación con los arts. 14, 36 y 37.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa MARGARITA OLAVE, S.A., con último domicilio conocido en C/ José María López Toledo número 4-bajo, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 07-03-1990, en el expediente E-AO-46/90, Acta de Infracción 26/90, por la que se impone la multa total de SETENTA Y CINCO MIL pesetas (75.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.